

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS-POLIZA PAQUETE Y SEGURO DE FIDELIDAD, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", sociedad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - la presente CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS-POLIZA PAQUETE Y SEGURO DE FIDELIDAD, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-06/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I. OBJETO: El objeto de este contrato es que la contratista brinde servicio de Seguro de acuerdo al siguiente detalle: a) Pólizas de Seguros Daños –Póliza paquete, b) seguro de Fidelidad ambos para CEPA y FENADESAL. De acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Licitación Abierta CEPA LA-06/2018 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS, DAÑOS-PÓLIZA PAQUETE, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE AUTOMOTORES, SEGURO DE FIDELIDAD Y SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", emitidas

por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre del año 2017, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 21 de diciembre de 2017; III. Punto sexto del acta 2900, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 27 de enero de 2017, mediante el cual se adjudicó el seguro de daños y póliza paquete de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2018 a favor de la Contratista; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-146/2018, recibida por la Contratista el día 3 de enero de 2018; V. Punto vigesimoquinto del acta 2905, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual se resolvió recurso interpuesto en el proceso de licitación mencionado. VI. Notificación UACI-148/2018 de fecha 25 de enero del presente año en la cual se notificó a la Contratista la resolución de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) respecto al recurso interpuesto en el proceso antes mencionado. VII. Garantías que presente la Contratista; VIII. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); IX. Modificaciones Contractuales, si las hubiere.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,943,549.38), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) según el siguiente detalle: por la póliza de Seguro Daños – Póliza Paquete la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,940,549.38), el cual incluye el correspondiente Impuesto de Bomberos por el monto de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,633.61); y por la Póliza de Fidelidad la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00) ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA);

II. **FORMA DE PAGO:** Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI. El pago del servicio contratado, se efectuará en la forma siguiente: CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora en forma previa haya presentado a CEPA, el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un 100%. La forma de pago de las Pólizas Daños, Paquete y Fidelidad, será en cuatro cuotas iguales y sucesivas, a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo, según el siguiente detalle:

Número de Cuota	Días después de Inicio de la vigencia de la Póliza
1	30



2	60
3	90
4	120

En el pago de la Cuota N° 1 de la Póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, se incluirá además en forma total la prima por la Póliza de Dinero y Valores. La forma de pago para los Seguros de Fidelidad, será de una (1) sola cuota. La Compañía Aseguradora queda obligada a presentar a CEPA la documentación del pago o evidencia del mismo a las Compañías Reaseguradoras que respaldan la colocación de la Póliza de Daños “Póliza Paquete”, para cada una de las cuotas de pago, un (1) día hábil después de la fecha de pago. CEPA no aceptará contrapropuestas de los Ofertantes, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. La contratista deberá presentar al Administrador de Contrato para cada pago, la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Solicitud de pago en Original y una Copia. Los documentos deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: c.1 para CEPA Oficina Central, Aeropuertos Internacionales y Puerto de Acajutla: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: 0614-140237-007-8; (iv) NRC: 243-7; (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP; (vi) Contribuyente: Grande; y para FENADESAL la siguiente información: (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903; (iii) NIT: 0614-220575-003-5; (iv) NRC: 27343-0; (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO (POLIZA). I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Ante las necesidades de CEPA y durante la vigencia del contrato, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, siempre y cuando

dichas modificaciones no conlleven incrementos en los precios unitarios adjudicados. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL (POLIZA). El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2019. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Comisión podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la IACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad



Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (PÓLIZA). El Administrador del Contrato para la póliza de Fidelidad será el [ ] Analista de Seguros, y para el contrato de seguros daños y Póliza Paquete la [ ] Jefa de la Sección de Seguros quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: para la Póliza de Fidelidad: En Sección Seguros, ubicado en sexto nivel del Edificio Torre Roble Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [ ] Correo electrónico: [ ] Para la Póliza daños y Póliza Paquete: En la sección de Seguros ubicado en sexto nivel del Edificio Torre Roble Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [ ] II) A la Contratista: En Alameda Roosevelt número 3104, San Salvador. Teléfonos: [ ] Correo electrónico: [ ] DÉCIMA

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. La Compañía Aseguradora contratada se compromete a atender las consultas y/o reclamos que CEPA le presente con la prontitud requerida, con el propósito de agilizar las liquidaciones; asimismo se obliga a corregir de inmediato y a satisfacción de CEPA, cualquier deficiencia encontrada en las pólizas de seguros y demás documentos relacionados. DECIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS. En caso de que CEPA llegara a concesionar el Puerto de La Unión y que los activos de éste ya no formen parte de los Riesgos Cubiertos en la Póliza contratada, y la prima correspondiente haya sido pagada a la Compañía de Seguro, en parte o en su totalidad, ésta con el sólo requerimiento escrito por parte de la Comisión, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata. En la Póliza de Seguro se deberá hacer constar que CEPA tendrá la facultad de traspasar los seguros a nombre del Concesionario y que los costos del seguro correrán por cuenta de éste, quedando establecido que los derechos de los seguros quedan cedidos a favor de CEPA. DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; II. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contrato de servicios, que surgieren de esta Licitación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

ASEGURADORA AGRÍCOLA  
COMERCIAL, S. A.



Luis Alfonso Figueroa Ruiz  
Apoderado General Administrativo



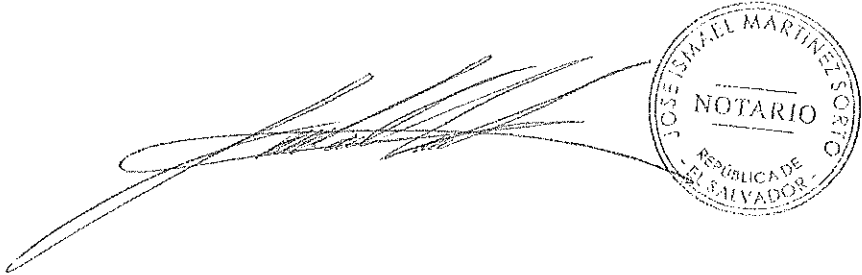
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de  a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de

su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto sexto del acta dos mil novecientos, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó el seguro de daños y póliza paquete de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO a favor de la Contratista; c) Punto vigesimoquinto del acta dos mil novecientos cinco, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se resolvió recurso interpuesto en el proceso de licitación mencionado; y por otra parte, comparece el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero tres siete tres – cero cero cinco – seis, que en el transcurso del anterior instrumento se podrá denominar “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales



del licenciado Roberto Oliva de la Cotera y debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de marzo de dos mil quince al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, en el cual consta que el señor Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, confirió Poder Administrativo a favor del señor Luis Alfonso Figueroa Ruíz, facultándolo para que en nombre de su representada suscriba actos como el presente; asimismo consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Escalante Sol, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un instrumento de "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS-POLIZA PAQUETE Y SEGURO DE FIDELIDAD, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista brinde servicio de Seguro de acuerdo al siguiente detalle: a) Pólizas de Seguros Daños –Póliza paquete, b) seguro de Fidelidad ambos para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil dieciocho, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LP-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según la forma establecida en el referido contrato hasta el monto de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) según el siguiente detalle: por la póliza de Seguro Daños –Póliza Paquete la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el correspondiente Impuesto de Bomberos por el monto de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por la Póliza de Fidelidad la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano del uno de enero de dos mil diecinueve; que el Contrato antes mencionado comprende cláusulas relativas a multas y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que

consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

A handwritten signature consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line.A handwritten signature consisting of a stylized 'M'.A handwritten signature followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "JOSE SIMAEL MARTINEZ SORIO", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".